



## **PROGRAMA DE SUBVENCIÓN VERA IMPULSA.- BASES REGULADORAS.**

### **1.- Objeto del programa.**

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Vera, otorgando liquidez a las empresas y autónomos de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

El Ayuntamiento de Vera tiene, entre sus competencias, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, entre lo que se incluyen las medidas que se quieren implantar a raíz de la crisis sanitaria del COVID-19, conforme al artículo 9, apartado 21, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Igualmente, en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Vera, tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

La finalidad de la puesta en marcha de este Programa, es, principalmente, proteger el interés general de la ciudadanía de Vera, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña y mediana empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

### **2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.**

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020. Supletoriamente, por la normativa de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



3.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y la suspensión de la atención presencial en las oficinas municipales.

### 3.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 200.000 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 0800\_4330\_4700001.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 200.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 0800\_4330\_4700001, queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

### 4.- Cuantía de las Ayudas

1.- Se concederá una cantidad fija de 1.000€ para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

2.- Se concederá una cuantía fija de 600€ a aquellas personas físicas o jurídicas con o sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo), siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de, al menos, el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

3.- Del primer importe presupuestado de 200.000 €, se destinarán 150.000 € a los beneficiarios del punto 4.1 (afectados por cierre de establecimiento) y 50.000 € a los beneficiarios del punto 4.2 (reducción de facturación).

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

4.- Del importe cuya ampliación está pendiente de aprobación definitiva, por cuantía de 200.000 € más, será la propuesta de resolución de la ayuda, la que determinará la proporción en que se aplique, atendiendo a la condición de las solicitudes en reserva; todo ello, en aras, a que las ayudas alcancen al máximo de beneficiarios posible.



## 5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o empresa.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo) o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio on-line o telefónico de la persona solicitante.

d) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).

e) Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Vera y radique en el mismo el centro de trabajo afectado

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Hacienda de la Junta de Andalucía y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda en ejecutiva pendiente con el Ayuntamiento de Vera. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Vera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

i) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o



comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2.- Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, empresas mixtas y otros entes públicos, las empresas concesionarias de servicios públicos, así como las UTEs (Uniones Temporales de Empresas), asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

## 6.- Concurrencia con otras subvenciones

Esta subvención es concurrente con otras percibidas.

En caso de resultar beneficiaria de una subvención del programa Vera Impulsa y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

## 7.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- El modelo de solicitud será una instancia disponible en la web municipal [www.vera.es](http://www.vera.es), indicando la voluntad de adherirse a la subvención.

2.- Las solicitudes, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vera, en el apartado de “trámites”, “Catálogo de trámites” y dentro de estas, seleccionar “Subvenciones”.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Vera admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el



tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP).

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

## 8.- Documentación a aportar.

1.- La **solicitud normalizada**, deberá estar firmada por la persona interesada, o su representante legal, y debe acompañarse, obligatoriamente, de la siguiente **documentación**:

### A) En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo), y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con alguno de los siguientes documentos:

- \* Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
- \* Libro diario de ingresos y gastos.
- \* Libro registro de ventas e ingresos.
- \* O libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

e) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

f) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Hacienda de la Junta de Andalucía, así como frente a la Seguridad Social (TGSS).

Los certificados deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020).



**B). En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:**

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución, y caso que se encuentre inscrita en Registro de la Propiedad o Mercantil, certificado de tal inscripción

d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, en su caso.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

h) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo), y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con cualquiera de los siguientes documentos:

Ø Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.

Ø Libro diario de ingresos y gastos.

Ø Libro registro de ventas e ingresos.

Ø O libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

i) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

j) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Hacienda de la Junta de Andalucía, así como frente a la Seguridad Social (TGSS).

Los certificados deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020).

**C). En caso de personas físicas o jurídicas, que tengan concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas tributarias o con la Seguridad Social.**

Además de la documentación anterior, en el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la



solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- La **Declaración Responsable**, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones ( El modelo de Declaración Responsable, se colgará en la página web del Ayuntamiento de Vera: vera.es):

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo) o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

## 9.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.



La instrucción del presente procedimiento se realizará por la Comisión de Valoración nombrada al efecto, a la que le corresponderán las funciones de comprobación de las documentaciones presentadas, valoración, en su caso, de los documentos, propuesta de resolución y cualesquiera otros trámites para el debido desarrollo y tramitación del procedimiento.

La misma estará constituida por los siguientes integrantes, todos ellos con voz y voto, salvo el Secretario que solo tendrá voz:

Presidente: El concejal Delegado del área de Hacienda, D. Alfonso Luís Pérez Redondo, pudiendo ser delegar en otro Concejal.

Vocales:

1.- D. Andrés Salvador Gerez Simón. Tesorero accidental.

2.- D. José Vázquez Soler. Técnico Municipal del área de Hacienda.

3.- D<sup>a</sup> Teresa Casas Moya. Asesora Jurídica de Bienestar Social.

Podrán designarse suplentes del área jurídica y/o económica, para su sustitución.

Secretario: La vicesecretaria de la Corporación, que podrá delegar en otro empleado de la Corporación. Tendrá voz, pero no voto.

La citada Comisión se reunirá a convocatoria del Presidente de la misma o del Alcalde-Presidente de la Corporación, dentro del plazo máximo de los diez días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a los efectos de la instrucción del Expediente, según procedimiento previsto en las presentes bases. Estas reuniones podrán realizarse de manera presencial o electrónica, no teniendo carácter público.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento (según disponibilidad presupuestaria aprobada).

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo ante el Secretario de la Corporación Municipal.

4.- La Comisión de Valoración, comprobará por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el punto 3 de esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en el punto 8.2. de la misma.

5.- Procedimiento de concesión de las Ayudas:

A) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, (quince días naturales), se constituirá la Comisión de Valoración, a los efectos de comprobar la documentación presentada por los solicitantes, aprobándose la propuesta del listado inicial de admitidos y excluidos





provisionalmente, concediéndose, en caso de detectarse defectos subsanables, un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de la documentación oportuna.

Este listado deberá ser publicado en los tablones de anuncios de la Corporación (sede electrónica), a los efectos de la notificación a los interesados.

En caso de no subsanarse en plazo, se entenderá que, el interesado, desiste de su solicitud.

B) Finalizado el plazo de subsanación, se volverá a reunir la Comisión de Valoración, para comprobar las documentaciones complementarias aportadas y, posteriormente, se propondrá el listado definitivo de admitidos y excluidos, en el que constará el orden de prioridad de las solicitudes, según registro de entrada presentado.

Este documento contendrá, asimismo, la propuesta de resolución a favor de los beneficiarios que, cumpliendo los requisitos, hubieran presentado la documentación correcta, hasta completar la partida presupuestaria.

El resto de solicitantes que, no habiendo obtenido la condición de beneficiario, pero cumpliera los requisitos para poder ser beneficiario, quedará en un listado priorizado de “Reserva”, a expensas de la aprobación de la dotación extraordinaria de crédito en tramitación. De manera que, una vez aprobada dicha modificación y vigente, se procederá a realizar por la Comisión de Valoración una nueva propuesta de beneficiarios, sin necesidad de conceder un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

De no detectarse documentos a subsanar por los solicitantes, se dictará una única propuesta que contenga el listado de admitidos y excluidos definitivo, así como la propuesta de concesión.

El listado definitivo, así como la propuesta de valoración/concesión de subvenciones será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos de general conocimiento, entendiéndose esta publicación como notificación a los interesados (en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de uno de octubre).

Publicada esta Propuesta se iniciará un plazo de cinco días hábiles para presentación de aquellas alegaciones que los interesados consideren adecuadas a su derecho, sin que durante este plazo se permita la presentación de documentación complementaria no presentada con anterioridad, de manera que esta fase de alegaciones estará destinada a la corrección de posibles errores aritméticos o de hecho de la propuesta de resolución.

C) Tras la publicación del listado provisional de admitidos y excluidos o, en caso de no existir propuesta provisional, tras la publicación de la propuesta de concesión, se concederá a los interesados un plazo de cinco días hábiles a las personas propuestas como beneficiarias para que presenten, mediante registro de entrada electrónico (a través de la OVAC municipal), solicitud de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de Vera, dirigida al Servicio de Intervención Municipal del Ayuntamiento de Vera. En el supuesto de no presentar dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que desiste de la solicitud formulada.

D) Cumplidos estos trámites se elevará la propuesta de concesión de subvenciones al órgano competente para su concesión, que será el Alcalde-Presidente.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.



b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito de conformidad del punto 3 de la Convocatoria. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en este punto 8 de la convocatoria, siguiendo asimismo los tramites en el establecidos para su reconocimiento y concesión.

Durante el plazo de subsanación de solicitudes, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de entrada, solicitud de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de Vera, dirigida al Servicio de Intervención Municipal del Ayuntamiento de Vera. En el supuesto de no presentar dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

6.- El Acuerdo de concesión será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes o lista priorizada de “reservistas”, en su caso.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

## 10.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Mantener la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la



vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

## **11.- Justificación de las ayudas**

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Intervención.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes de enero de 2021 la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

## **12.- Pago de la subvención**

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el área de Intervención/Hacienda iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

## **13.- Reintegro de las subvenciones**





1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial hasta el 31/12/2020, se procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor, por registro de entrada, este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Hacienda/Intervención a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

